

Art. 3.— El señor Esperanza Brito Cruz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ernesto Esperanza Brito Cruz.

Art. 4.— El señor Rumardo Ulerio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Ulerio.

Art. 5.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 1178, que nombra al Sr. Víctor Bordas, Delegado de la Rep. Dom. ante el XVIII Congreso de la Unión Postal Universal.**

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1178

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El Señor Víctor Bordas, Vice-Cónsul de la República en Río de Janeiro, Brasil, queda designado como Delegado de la República Dominicana ante el XVIII Congreso de la Unión Postal Universal, próximo a iniciarse en Río de Janeiro, Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 1179, que autoriza a las estaciones expendedoras de combustibles a vender sus productos los días sábado 15 y domingo 16 del presente mes de septiembre.**

**(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO:** Se autoriza a las estaciones expendedoras de combustibles a vender sus productos los días sábado 15 y domingo 16 del presente mes de septiembre, sin necesidad de limitar sus labores y servicios al horario establecido por el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN